BOGOTÁ | SECRETARÍA DE GOBIERNO

RESOLUCIÓN NÚMERO 157 - [illegible] 12 JUL 2024

"Por la cual se justifica la contratación para celebrar un Contrato de comodato en la modalidad de contratación directa"

EL ALCALDE LOCAL DE ANTONIO NARIÑO (E)

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Decreto Ley 1421 de 1993, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto Único Reglamentario Decreto 1082 de 2015, Decreto 372 de 2010, Decreto Distrital 411 de 2016, Decreto Distrital 768 de 2019, Decreto Distrital 373 de 2023 y Decreto Distrital 520 de 2023 y

CONSIDERANDO:

Que, con fundamento en la Constitución Política de Colombia, la cual prevé en el artículo 2° como fines del Estado: "servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación..."

Que el artículo 209 de la Constitución Política de 1991, destaca el deber de las autoridades para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y la función pública al servicio de los ciudadanos, de la siguiente manera:

"ARTICULO 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrollacon fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en lostérminos que señale la ley."

Que el artículo 6 de la ley 489 de 1998, establece que:

"ARTÍCULO 6.- Principio de coordinación. En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su

"Por la cual se justifica la contratación para celebrar un Contrato de comodato e la modalidad de contratación directa"

colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares".

Que de conformidad con el artículo 40 de la ley 80 de 1993: *"Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimientode los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias ala Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración…".*

Que el código civil define el contrato de comodato en los siguientes términos: Articulo 2200: *"aquél en que una de las partes entrega a la otra gratuitamente una especie mueble o raíz, para que haga uso de ella y con cargo de restituir la misma especie después de terminar el uso".*

El comodato se clasifica dentro de los denominados contratos traslaticios de uso y disfrute del bien, donde las partes se llaman comodante y comodatario, así las cosas de conformidad con la ley 80 de 1993, en su artículo 32, *"Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidadesa que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad…", siendo así las entidades estatales están facultadas para suscribir este tipo de contratos, regulado por el derecho privado, si y solo si se observen los limites señalados en normas especiales sobre la materia en cuanto al tiempo máximo de duración y la destinación y uso que debe dársele al bien".*

Que conforme al artículo 40 del Decreto Ley 1421 de 1993, el que, a su vez, se fundamentó en el artículo 9° de la Ley 489 de 1998, en cuanto a delegación se refiere, consagró: "El alcalde Mayor podrá delegar las funciones que le asignen la Ley y los acuerdos en los secretarios, jefes de departamento administrativo, gerentes o directores de entidades descentralizadas, en los funcionarios de la administración tributaria, y en las juntas administradoras y los alcaldes locales."

Que el código civil define el contrato de comodato en los siguientes términos: Articulo 2200: "aquél en que una de las partes entrega a la otra gratuitamente una especie mueble o raíz, para que haga uso de ella y con cargo de restituir la misma especie después de terminar el uso".

"Por la cual se justifica la contratación para celebrar un Contrato de comodato e la modalidad de contratación directa"

El comodato se clasifica dentro de los denominados contratos traslaticios de uso y disfrute del bien, donde las partes se llaman comodante y comodatario, así las cosas, de conformidad con la ley 80 de 1993, en su artículo 32, "Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad…", siendo así las entidades estatales están facultadas para suscribir este tipo de contratos, regulado por el derecho privado, si y solo si se observen los limites señalados en normas especiales sobre la materia en cuanto al tiempo máximo de duración y la destinación y uso que debe dársele al bien".

Que en virtud del Decreto 1082 de 2015, la modalidad de contratación directa demanda la expedición de un acto administrativo.

> ***Artículo 2.2.1.2.1.4.1.*** *Acto administrativo de justificación de la contratación directa. La Entidad Estatal debe elaborar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener: 1. La causal qua invoca para contratar directamente. 2. El objeto del contrato. 3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista. 4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos*

Que de conformidad con el Artículo 15 del Acuerdo Distrital 637 de 2016 el cual modifica el artículo 52 del Acuerdo Distrital 257 de 2006, que a su tenor literal nos indica "La Secretaría Distrital de Gobierno es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera que tiene por objeto orientar y liderar la formulación y seguimiento de las políticas encaminadas al fortalecimiento de la gobernabilidad democrática en el ámbito distrital y local, mediante la garantía de los derechos humanosy constitucionales, la convivencia pacífica, el ejercicio de la ciudadanía, la promoción de la paz y la cultura democrática, el uso del espacio público, la promoción de la organización y de la participación ciudadanay la coordinación de las relaciones políticas de la Administración Distrital en sus distintos niveles."

Es así que la Alcaldía Local tiene como misión "ser una dependencia de la Secretaría Distrital de Gobierno responsable de apoyar la ejecución de las competencias asignadas a los Alcaldes o Alcaldesas Locales. En este sentido, deberán coordinar la acción del Distrito en las localidades y participar en la definición de las políticas de promoción y gestión del desarrollo de su territorio. Asimismo, fomentar la organización de las comunidades, la participación ciudadana en los procesos de la gestión pública, la promoción de la convivencia y la resolución de conflictos.".

"Por la cual se justifica la contratación para celebrar un Contrato de comodato e la modalidad de contratación directa"

Dentro de las funciones básicas de la Alcaldía Local de Antonio Nariño se encuentra: "promover la organización social y estimular la participación ciudadana en los procesos de la gestión pública local en el marco de las orientaciones distritales en la materia." Esto tal como lo menciona el decreto 411 de 2016 en su artículo 5.

Que el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas para Bogotá D.C. 2020-2024, "UN NUEVO CONTRATO SOCIAL Y AMBIENTAL PARA LA BOGOTÁ DEL SIGLO XXI," como política pública referente de las acciones de la Administración Distrital en el cuatrienio que comprende desde junio de 2020 hasta junio de 2024, establece que Atendiendo los preceptos y disposiciones del Plan Distrital de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas para Bogotá D.C, y en el marco de la propuesta de gobierno de la Administración Distrital encabezada por el Alcaldes Mayor y reconociendo como principal estrategia de desarrollo el dialogo transparente y en doble vía con la comunidad, mediante ejercicios de participación ciudadana, la Administración Local dispone el Plan de Desarrollo Local UN CONTRATO SOCIAL Y AMBIENTAL PARA ANTONIO NARIÑO como "fortalecimiento de cultura ciudadana y su institucional"

Que en aras de satisfacer las necesidades presentadas por la comunidad y el cumplimiento de la meta del proyecto 2201 denominado "Realizar acciones de promoción cultural y el deporte en la Localidad" el cual cuenta un presupuesto asignado en el marco del proyecto de inversión del Distrito "Acciones de fomento y promoción de actividades artísticas, interculturales, culturales y/o patrimoniales", cuya finalidad consiste en la realización de eventos de promoción de actividades culturales que propenda por la promoción de la cultura y del tejido social, ampliando por lo tanto las oportunidades y las capacidades culturales de los ciudadanos de la localidad con perspectivas diferenciales y territoriales garantizando un acceso general de la población a eventos culturales y artísticos, como lo es la Conmemoración de la Afrocolombianidad en la localidad de Antonio Nariño.

El fondo de desarrollo local de Antonio Nariño suscribió contrato de compraventa 373-2023 con objeto PRESTAR LOS SERVICIOS DE APOYO LOGÍSTICO A LOS PROYECTOS: 1. IMPLE-MENTACIÓN DE PROCESOS DE FORMACIÓN DEPORTIVA Y ACONDICIONAMIEN-TO FÍSICO DEL ADULTO MAYOR. 2. REALIZACIÓN DE LOS JUEGOS DEPORTIVOS COMUNALES. 3. BRIGADAS DE EMERGENCIA. 4. BIENESTAR ANIMAL. 5. OLLA CO-

"Por la cual se justifica la contratación para celebrar un Contrato de comodato e la modalidad de contratación directa"

MUNITARIA. 6. MEMORIA, PAZ Y RECONCILIACIÓN. 7. SENSIBILIZACIÓN Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LA MUJER. 8. ESTRATEGIA DE CUIDADO. 9. MUROS Y TECHOS VERDES. 10. RECONOCIMIENTO DEL ARTE PROPIO Y LAS MEMORIAS VIVAS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS. 11. SABERES ANCESTRALES DE LAS COMUNIDADES NEGRAS, AFROCOLOMBIANAS, RAIZALES Y PALENQUE-RAS. 12. AFROCOLOMBIANIDAD VIERNES NEGRO Y 13. SOSTENIBILIDAD DEL ES-PACIO PÚBLICO, PARA SU REALIZACIÓN POR PARTE DEL FDL DE ANTONIO NARI-ÑO, SEGÚN PLAN DE DESARROLLO LOCAL 2021-2024 por un valor de MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL CIENTO SETENTA PESOS M/CTE ($1.492.325.170), sin embargo para el componente de Museo viernes negro cuyo objeto "PRESTAR APOYO, TÉCNICO, LOGÍSTICO, OPERATIVO Y FINANCIERO QUE PERMITA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE CONMEMORACIÓN DE LA AFROCOLOMBIANIDAD EN LA LOCALIDAD DE ANTONIO NARIÑO A TRAVÉS DE LA PUESTA EN ESCENA DEL MUSEO DEL VIERNES NEGRO" se estipulo por un valor de Ochenta y tres millones ochocientos doce mil cuatrocientos sesenta y seis pesos m/cte ($ 83.812.466).

Que el funcionario Fredy Gilberto Barahona – Profesional Universitario 215-12, encargado del Almacén del Fondo de Desarrollo Local entrego de manera consolidada la documentación requerida para la elaboración del presente comodato.

Que, una vez reunida la documentación necesaria para elaborar los comodatos, el Fondo de Desarrollo Local encuentra viable realizar el comodato con la ASOCIACION AFROCULTURAL NEFTALI MOSQUERA LA QUE PODRA IDENTIFICARSE TAMBIEN CON LA SIGLA AFNEMO, con el fin de que esta pueda desarrollar su labor de apoyo a la comunidad en actos de participación ciudadana y realización de eventos siempre y cuando el objetivo sea el espíritu participativo de la comunidad en general para lograr una intermediación con la comunidad oportuna y eficiente.

"Por la cual se justifica la contratación para celebrar un Contrato de comodato e la modalidad de contratación directa"

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, existe la necesidad de celebrar un comodato con la ASOCIACION AFROCULTURAL NEFTALI MOSQUERA LA QUE PODRA IDENTIFICARSE TAMBIEN CON LA SIGLA AFNEMO para el uso y disfrute de los bienes relacionados en el primer artículo de la parte resolutiva de la presente resolución.

Que de acuerdo con esto la Alcaldía Local de Antonio Nariño, por medio del plan de desarrollo Bogotá Camina Segura, busca fortalecer las Organizaciones Comunales de primer grado a través de la dotación y modernización de los espacios comunales, con el objetivo de fomentar la participación democrática y ciudadana que permita la inclusión e interacción de los diferentes actores de la comunidad. Lo anterior, dando cumplimiento a lo estipulado en el eje transversal "Gobierno Legítimo y Eficiente" y en el "Plan Distrital de Desarrollo 2020 – 2024: Un Nuevo Contrato Social y Ambiental para la Bogotá del Siglo XXI".

Que los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos que sirven de fundamento para la celebración del Contrato de Comodato, en la Oficina Jurídica del Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño, ubicada en la Calle 17 Sur No. 18 – 49, sede de la Alcaldía Local de Antonio Nariño, Teléfono: 4432490 y en la plataforma de contratación pública SECOP II.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Alcalde Local de Antonio Nariño (E)

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Declarar justificada la modalidad de contratación directa para celebrar un Contrato de comodato con la ASOCIACION AFROCULTURAL NEFTALI MOSQUERA LA QUE PODRA IDENTIFICARSE TAMBIEN CON LA SIGLA AFNEMO, identificada con NIT 900.380.303-0 la cual se encuentra registrada ante CAMARA Y COMERCIO DE BOGOTÁ, que tendrá por objeto: "El COMODATARIO recibe del COMODANTE en préstamo de uso a título gratuito y con cargo a restituir bienes muebles de propiedad única y exclusiva del FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE ANTONIO NARIÑO, sobre los cuales no pesa ningún gravamen o limitación alguna, los

"Por la cual se justifica la contratación para celebrar un Contrato de comodato e la modalidad de contratación directa"

mismos se describen con las características y demás especificaciones en el alcance del objeto, para identificarlos en forma clara y precisa", de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo, y acorde a las disposiciones contenidas en el artículo 355 de la Constitución Nacional, el Articulo 38 Ley 9 de 1989, Artículos 2200 A 7770 del Código Civil Colombiano y demás normas que lo complementen, el Contrato de Comodato de Bienes muebles se identifican de la siguiente manera:

ITEMS ENTREGADOS A JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL BARRIO POLICARPA SALAVARRIETA

DESCRIPCIÓN	PLACA	FECHA DE INGRESO	CANTIDAD DE ITEMS	VALOR TOTAL
MARIMBA GRANDE DE CHONTA	100003968	27 de junio del 2024	1 UNIDAD	$2.380.000
BOMBO MACHO GRANDE	100003969	27 de junio del 2024	1 UNIDAD	$1.011.500
CUNUNO HEMBRA GRANDE	100003970	27 de junio del 2024	1 UNIDAD	$773.500
CUNUNO MACHO GRANDE	100003971	27 de junio del 2024	1 UNIDAD	$773.500
CLARINETE PROFESIONAL	100003972	27 de junio del 2024	1 UNIDAD	$2.237.666
SAXOFÓN PROFESIONAL	100003973	27 de junio del 2024	1 UNIDAD	$3.900.000
REDOBLANTE PROFESIONAL	100003974	27 de junio del 2024	1 UNIDAD	$1.011.500
BOMBARDINO PROFESIONAL	100003975	27 de junio del 2024	1 UNIDAD	$9.044.000

ARTÍCULO 2. Proceder de conformidad a celebrar el Contrato de comodato con la **ASOCIACION AFROCULTURAL NEFTALI MOSQUERA LA QUE PODRA IDENTIFICARSE TAMBIEN CON LA SIGLA AFNEMO**, con el objeto y condiciones establecidas en la parte considerativa de la

"Por la cual se justifica la contratación para celebrar un Contrato de comodato e la modalidad de contratación directa"

presente resolución, lo cual se surtirá a través de la plataforma del SECOP II y tendrá como soporte la minuta física del Contrato de comodato suscrita por las partes.

ARTÍCULO 3. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

ARTÍCULO 4. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los

12 JUL 2024

MANUEL CALDERON RAMIREZ
Alcalde Local de Antonio Nariño (E)

Proyectó: María Victoria Obando Flórez – Abogado del área de Contratación.
Revisó: Edwin Johan Chocontá Quintero- Abogado FDLAN - Profesional Universitario 219-18
Revisó: Daniela Rubiano Vidal – Contratista Especializada FDLAN
Aprobó: Jorge Lino Macheta – Contratista Especializado FDLAN